

EXTRACTO ACTA

1

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/8	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria y urgente
Fecha	19 de mayo 2023
Duración	Desde las 14:35 hasta las 14:51 horas
Lugar	SALÓN DE PLENOS
Presidente	Juan Ramón Adsuara Monlleó
Secretaria	Sara Dasí Dasí

ASISTENCIA A LA SESION	
Nombre y Apellidos	Asiste
Juan Ramón Adsuara Monlleó	SI
Antonio Paniagua Bolufer	SI
Josefa Carreño Rodríguez	SI
Empar Martin Ferriols	SI
Encarna Muñoz Pons	SI
Roberto Alacreu Mas	SI
Eduardo Grau Gascó	SI
M ^a Amparo Sanjuan Albentosa	SI
Raquel Vidal Gomar	SI
María Dolores Caballero Reyes	SI
Lorena Mínguez Sánchez	SI

Noelia García Ráez	SI
Rubén Martínez Navarro	SI
M. Jesús Romero Adalid	SI
María Encarna Montero Moral	No
Alejandro García Juan	SI
Raül Sánchez Auñón	SI
Andrea Alcalá López	SI
José Vicente Sospedra Alacreu	SI
Amalia Esquerdo Alcaraz	SI
Inmaculada Dorado Quintana	SI
Sara Dasí Dasí	SI
Bruno Mont Rosell	SI

-Sr. Alcalde.

Volia dir una coseta. Hemos puesto a grabar el pleno, yo en principio no quería, pero como se está grabando apelo que en el orden de intervenciones se eviten las áreas, los puestos, etc... en orden a la protección de datos, así como los nombres y apellidos.

Una vez verificada por la secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre asuntos incluidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación de la declaración de urgencia del presente Pleno.

Efectuada la votación, por unanimidad de los miembros presentes, se aprueba el carácter extraordinario y urgente de la sesión.

2. Expediente 2091/2023. Planificación y Ordenación de Personal. Resolución alegaciones RPT.

Visto el dictamen de la **Comisión Informativa de Servicios Generales e Internos, Ocupación y Desarrollo**, en su reunión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de mayo de dos mil veintitrés, ha estudiado el asunto a que se refiere en el orden del día y ha emitido dictamen y propuesta de acuerdo, en los términos que, seguidamente se indican.

3

PROPUESTA A LA COMISIÓN INFORMATIVA.

DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Mediante escrito con RGE núm. 2023-E-RE-4383, de fecha 09/05, la funcionaria de este Ayuntamiento y vecina de Alfagar, C.R.G. con DNI. 7***2**2X, presenta alegaciones al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de modificación de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.

Visto el informe emitido al respecto por la jefa del Departamento de Personal con la conformidad de la secretaria general de fecha 13/05/2023, en el que dice:

“La modificación de Plantilla y Relación de Puestos se aprobó con carácter inicial por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2023, exponiéndose al público mediante Edicto publicado en el BOP de la provincia de Valencia núm. 74, del día 18 de abril de 2023, por plazo de quince días hábiles para reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La interesada, por tanto, presenta las alegaciones a dicha aprobación inicial en plazo de información pública.

La Sra. Rodríguez formula las siguientes alegaciones, a saber:

- **Primera.** La aplicación de la Catalogación y Valoración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alfagar a los Agentes de Policía Local supone, según su criterio, alterar el orden lógico de aplicación, en detrimento de personal de administración en idénticas condiciones, dado que este colectivo ya se ha beneficiado de anteriores modificaciones.

- **Segunda.** El incremento del nivel de complemento de destino en los puestos del Subgrupo C1 (Agentes de Policía Local) se ha realizado de forma discrecional, además de suponer este hecho, un incremento de la brecha salarial de género.

- **Tercera.** La creación urgente del puesto de Vicesecretaria no se entiende si se pondera la existencia de importantes carencias en la organización es las escalas inferiores. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana.

PRIMERO. Sobre la alegación referida al orden que se sigue para aplicar la valoración del complemento específico resultante de la Catalogación y Valoración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alfajar aprobada.

Sobre esta cuestión ya existen anteriores pronunciamientos que clarifican la situación.

La vigente Catalogación y Valoración de Puestos de Trabajo (en adelante, VRPT) aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de octubre de 2021 en lo que concierne a sus efectos económicos no está aplicada en su integridad, pues para garantizar la viabilidad presupuestaria se optó por una aplicación progresiva, de modo que la nueva valoración del complemento específico resultante de la VRPT se va incorporado paulatinamente por colectivos y con una cadencia anual.

El Ayuntamiento quiso que, en aras de la transparencia y ecuanimidad, esa progresividad fuera consensuada en la Mesa General de Negociación, de forma que los puestos que se van incorporando a la nueva valoración se decidieran previa negociación colectiva.

El hecho de que en esta última modificación de Relación de Puestos se haya acordado por el Pleno que se aplique la nueva valoración del complemento específico a los puestos de la Policía Local (Agentes) obedece al resultado de la negociación colectiva y, por tanto, en modo alguno puede admitirse que se haya variado ningún orden preestablecido o recurrente.

La alegación debe ser desestimada, pues desde un punto de vista jurídico resulta tan válido que anteriormente se aplicara la nueva valoración del complemento específico a los puestos de Auxiliar Administrativo y Agp, como ahora a los puestos de Agente de Policía Local, sin que ello suponga la conculcación de ninguna norma, ni la ruptura unilateral de algún acuerdo precedente, ni se haga en detrimento de puestos de administración, puesto que incluso algunos de ellos ya han sido valorados conforme la VRPT.

SEGUNDO. Sobre la modificación del nivel de complemento de destino a los puestos de trabajo del grupo C1 (Agente de policía local).

La modificación del nivel del complemento de destino de los puestos de Agente de Policía Local se ha realizado a partir de la aplicación de un criterio de valoración compatible con el artículo 3 del RD 861/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

En concreto, dicho precepto dispone que el nivel del complemento de destino debe concretarse a partir de criterios valorativos basados en la responsabilidad, especialización, competencia y mando.

Pues bien, en el presente caso la fijación del nivel 19 de complemento de destino para los puestos de Agente de Policía Local responde una circunstancia de “mando”, en tanto que son los agentes quienes asumen el mando operativo en situaciones de ausencia del Oficial de turno y tal circunstancia debe estar reflejada en su retribución.

Por supuesto, es una valoración objetiva del puesto, en nada incide sobre aspectos de la denominada “brecha de género”, que la propia alegante ni siquiera explica.

Por lo que se propone la desestimación de la alegación.

TERCERA. Sobre la creación del puesto de Vicesecretaria.

La creación del puesto de trabajo de Vicesecretario/a obedece a una decisión que se fundamenta en la potestad de autoorganización municipal (artículo 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local), esto es, se trata de una determinación basada en criterios organizativos que son ajenos a la Sra. Rodríguez, cuya opinión al respecto puede ser respetable, pero no deja de ser una mera manifestación de una trabajadora.

De igual forma, cabe decir que sus manifestaciones sobre las retribuciones de los puestos de Auxiliar Administrativo y Administrativo deben entenderse también como opiniones, las cuales además se expresan sin apoyarse en datos de ningún tipo.

La alusión a la brecha de género se hace de manera recurrente y sin fundamentación alguna, pues como funcionaria debería saber que la valoración de los puestos de trabajo se realiza de forma objetiva atendiendo a las circunstancias particulares de carácter funcional, sin que tenga ninguna relevancia el hecho de que estén proveídos por mujeres u hombres. El concepto “puesto de trabajo” es el prevalente a todos los efectos, sin que tenga cabida en la valoración el sesgo referente al sexo de la persona que lo desempeña.

Con relación a la alusión al artículo 84 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana debemos, cabe señalar que en materia presupuestaria en todo lo referente al Capítulo I del Presupuesto Municipal la normativa de referencia es la LPGE, cuya naturaleza jurídica es “básica”, es decir, de inexcusable observancia.

Por todo lo expuesto, considero también debe desestimarse esta alegación.”

Correspondiendo al Ayuntamiento Pleno la resolución de las alegaciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se PROPONE A LA COMISIÓN INFORMATIVA:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, por la funcionaria de este Ayuntamiento y vecina de Alfajar, C.R.G. con DNI. 7***271**2X, en base al informe emitido por la jefa del Departamento de Personal, transcrito en la parte expositiva.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo.

TERCERO. Remitir copia de la modificación de Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada con carácter definitivo, a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Valencia, dentro de los treinta días siguientes. Y publicar la modificación definitivamente aprobada en el Boletín Oficial

de la Provincia.

CUARTO. Notificar el acuerdo adoptado a la interesada y dar traslado de este a los representantes sindicales, y a los departamentos de Secretaría, Personal, Intervención y Tesorería.

Intervenciones.

[...]

Efectuada la votación, por 11 votos a favor (11 PP) y 9 abstenciones (7 PSOE, 1 Compromís, 1 Unides-Podem-UE), el pleno acuerda:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, por la funcionaria de este Ayuntamiento y vecina de Alfajar, C.R.G. con DNI. 7***2**2X, en base al informe emitido por la jefa del Departamento de Personal, transcrito en la parte expositiva.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo.

TERCERO. Remitir copia de la modificación de Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada con carácter definitivo, a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Valencia, dentro de los treinta días siguientes. Y publicar la modificación definitivamente aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Notificar el acuerdo adoptado a la interesada y dar traslado de este a los representantes sindicales, y a los departamentos de Secretaría, Personal, Intervención y Tesorería.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente, la declaró terminada a las catorce horas y cincuenta y un minuto, de lo que yo la secretaria, extendiendo la presente y de todo, certifico.

ALFAR, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.